

## ACTA DE REUNIÓN INSTITUCIONAL

## Acta No. 011 de 2024

<b>Proceso:</b>	CONSEJO ACADÉMICO FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CEIPA
<b>Fecha:</b>	18 de septiembre de 2024
<b>Lugar:</b>	Microsoft TEAMS
<b>Organizador:</b>	Secretaria General
<b>Hora:</b>	2:00 p.m. a 4:00 p.m.
<b>Reunión.</b>	REUNIÓN ORDINARIA

## Orden del día:

#	Asunto
1.	Verificación del Quorum
2.	Lectura y aprobación del acta anterior
3.	Proyecto Técnicas Laborales
4.	Recurso de apelación Exp. 007 de 2024
5.	Proceso disciplinario Exp. 009 de 2024
6.	Proceso disciplinario Exp. 011 de 2024
7.	Proceso disciplinario Exp. 012 de 2024
8.	Grupo focal del Factor Procesos Académicos – Reacreditación Institucional
9.	Proposiciones y varios

## Desarrollo de reunión:

## 1. Verificación del Quorum:

Siendo las 2:00 p.m. se inicia la sesión y se verifica el quorum, estando presentes las siguientes personas:

Proceso	Cargo	Nombre
Rectoría	Rector	Diego Mauricio Mazo Cuervo
Gestión del Conocimiento	Vicerrector Académico	Giovanny Cardona Montoya

**ACTA DE REUNIÓN INSTITUCIONAL**

Gestión del conocimiento	Líder de Administración de Empresas y Administración de Mercadeo– Delegado del Comité de Escuela	Juan Gonzalo Franco Restrepo
Gestión del Conocimiento	Directora de Plus Language	Luz Adriana Lopera Orozco
Gestión del Conocimiento	Directora de Investigaciones	Amparo Acosta Hurtado
Gestión del Conocimiento	Directora de Postgrados	Karen María López Calvo
Gestión del Conocimiento	Director de Internacionalización	Jorge Andrés Vélez Muñoz
Egresados	Representante de los egresados	Marilyn Ortiz Salazar
Docentes	Representante de los Docentes	Ángel Rodrigo Vélez Bedoya
Estudiantes	Representante de los Estudiantes	Juan José Gil Montoya

Asiste, además, como invitada permanente Yesica Mena Pulgarín, Coordinadora de Registro y Control Académico.

**2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR**

El acta fue enviada por correo electrónico a los consejeros y fue aprobada por unanimidad

**3. PROYECTO TÉCNICAS LABORALES**

A la reunión asiste Danilo Rendón Director de la Unidad de Relacionamiento Empresarial para presentar la propuesta de creación de programas de ETDH en la institución. Inicialmente se presentarán tres programas que se han venido trabajando con los diferentes equipos de la institución.

El Rector hace una introducción una introducción del por qué la importancia y por qué el CEIPA está incurriendo en este tema. Hace aproximadamente dos años largos salió el marco nacional de cualificaciones, es un marco general en el cual se pretende posibilitar la articulación entre lo que es el sistema de educación superior formal y la educación para el trabajo y la educación no formal, o sea, es un sistema integración, ya no el título, sino cualificaciones, capacidades o competencias que se puedan tener. Al formular nuestro sistema por competencias, podemos empezar a través de ese marco nacional de cualificaciones, desarrollar programas Técnicos Laborales como lo presentará Danilo, los cuales podrán ser homologados para que los estudiantes continúen con la formación profesional.

Con ese contexto, interviene Danilo Rendón indicando que este es un proyecto institucional, que básicamente lo que pretende es abrazar precisamente esa dinamización que está teniendo la economía en términos de la educación, porque finalmente el empleo se conecta con la educación en la medida que ese propósito se materializa, cuando nuestros egresados se conectan con una oportunidad laboral o se conectan con una construcción de una empresa, en ese sentido, desarrollar formación con pertenencia al empleo, habilitar ese primer empleo en cada uno de los conceptos que tiene la institución en sus servicios educativos es muy virtuoso.

El marco nacional de Cualificaciones nos está habilitando y nos está dando una gran posibilidad de acompañar esas poblaciones o esos públicos a los que hoy no llegamos desde las universidades y que con la declaratoria

## ACTA DE REUNIÓN INSTITUCIONAL

del Ministerio de Educación en el Decreto 0923 de 2024, también lo que pretende es llevar a las universidades a que adopten estas rutas de formación para estos públicos, de tal manera que sea el Ministerio quien tenga la capacidad de controlar que esa formación se está haciendo de calidad, que esa formación está teniendo pertinencia y que está permitiendo apropiar competencias en las personas que pasan por esos modelos formativos. Esto llevado a las regiones a los territorios apartados, donde quizás los accesos de la educación no tienen unos niveles tan altos como lo tenemos en ciudades más desarrolladas como capitales es también bien un propósito que podemos cumplir en CEIPA. Se explica el modelo de CEIPA para la educación técnica, duración de los programas y aspectos curriculares. La oferta de estos programas se hará directamente a la empresa que tengan la necesidad de aprendices. Los programas tendrán una etapa lectiva y una etapa productiva, en la etapa lectiva es donde los estudiantes vendrán a CEIPA durante cuatro meses a la formación académica.

Se presentan al Consejo Académico las cifras relacionadas con la formación técnico laboral, oferta del mercado, matriculas, certificaciones, requisitos para que la institución pueda iniciar la oferta, entre otros aspectos.

Se resuelven las inquietudes planteadas por los miembros del consejo.

**Decisión:** El Consejo Académico por unanimidad decide recomendarle al Consejo Directivo la aprobación de creación de los programas técnicos laborales presentados.

### 4. RECURSO DE APELACIÓN EXP. 007 DE 2024

En el proceso disciplinario del expediente 007 de 2024, se investigaron los hechos relacionados con la presunta falsificación de documentos por parte de la estudiante, en infracción al literal e) del artículo 60 del Acuerdo No. 08 de 2021 del Reglamento Estudiantil.

#### Hechos investigados:

1. El proceso se inició a partir de una solicitud de validación académica realizada por una empresa. Se descubrió que el certificado presentado no había sido emitido por la institución.
2. Se verificó que la estudiante no había solicitado certificados de estudio en marzo del presente año.
3. La estudiante fue citada para rendir versión libre el 6 de agosto, diligencia que se realizó el 9 de agosto. En esta, la estudiante reconoció la modificación de un certificado existente debido a una urgencia de entrega en un proceso de selección laboral, ya que se encontraba fuera de la ciudad.

#### Decisión de la Comisión Disciplinaria en primera instancia:

- La Comisión concluyó que la estudiante incurrió en falsificación de documentos, conducta contraria a los principios institucionales.
- Como sanción, se impuso un (1) año de suspensión para optar al título. La expulsión habría sido la sanción ordinaria para este tipo de faltas, pero se consideraron atenuantes como la admisión de la falta y la ausencia de antecedentes disciplinarios.
- La sanción será registrada en la hoja de vida académica de la estudiante, conforme al parágrafo 2 del artículo 64 del Reglamento Estudiantil.

#### Decisión frente al recurso de reposición:

La estudiante, presentó un recurso de reposición en el que expuso los siguientes argumentos:

1. Reconocimiento de la falta: Aceptó su responsabilidad por la modificación del certificado.

## ACTA DE REUNIÓN INSTITUCIONAL

2. Afectación de su derecho al mínimo vital: La estudiante argumentó que la sanción de un año de suspensión afectaría su derecho fundamental al mínimo vital, ya que tenía una oferta de empleo que dependía de su graduación en diciembre de 2024.

3. Propuesta de reducción de la sanción: Solicitó que la sanción fuera modificada y reducida a dos meses, y que se le permitiera realizar trabajo social en lugar de la suspensión, con el fin de mitigar el impacto en su carrera profesional y no vulnerar sus derechos fundamentales.

Tras analizar el recurso, la Comisión Disciplinaria resolvió confirmar la sanción impuesta, al considerar que los argumentos presentados no justificaban una modificación de la misma. Aunque se tuvo en cuenta el reconocimiento de la falta, la gravedad de la infracción no permitía reducir la sanción en los términos solicitados por la estudiante.

Este resumen se presenta ante el consejo académico para resolver el recurso de apelación subsidiario. Se discuten los argumentos expuestos por la Comisión Disciplinaria y la estudiante y se resuelve confirmar la sanción.

**Decisión:** El Consejo Académico confirma la sanción impuesta en fallo de primera instancia por la comisión disciplinaria.

### 5. PROCESO DISCIPLINARIO EXP. 009 DE 2024

Se exponen los hechos investigados al Consejo Académico consistentes en la presentación de dos incapacidades de la EPS SURA, las cuales, luego de ser verificadas ante la EPS se concluyen que son falsas toda vez que no fueron expedidas por la EPS SURA. Al estudiante se le citó a versión libre por parte de la comisión disciplinaria, sin embargo, no se presentó a la diligencia. La falta cometida se encuentra contenida en el Acuerdo 008 de 2021 artículo 60 literal "e) *Falsificación de documentos, exámenes, calificaciones, el uso de documentos falsos o la mutación de la verdad por cualquier otro medio.*"

Conforme al artículo 66, cuando un estudiante presente un documento administrativo o legal el cual sea adulterado o fraudulento, incurrirá en una expulsión inmediata de la Institución, y teniendo en cuenta que la expulsión es competencia del Consejo Académico, la comisión disciplinaria remite el presente proceso a este cuerpo colegiado para que decida la sanción a imponer.

El Consejo revisa el proceso adelantado por la comisión y procede a decidir la sanción a imponer.

**Decisión:** El Consejo Académico decide por unanimidad aplicar la sanción contenida en el artículo 66 la cual corresponde a la expulsión de la institución dada la gravedad de la falta cometida.

### 6. PROCESO DISCIPLINARIO EXP. 011 DE 2024

Desde la Coordinación de Registro y Control Académico se remitió a la Secretaría General de la Institución el informe preliminar correspondiente al proceso disciplinario Exp. 011 de 2024. En dicho informe, se describe la conducta del estudiante, relacionada con el envío de un certificado de la prueba IELTS para dar cumplimiento al requisito de grado del Segundo Idioma.

El 18 de julio del presente año, a través del módulo de solicitudes (referencia #325391), el estudiante remitió el certificado. Sin embargo, al intentar verificar el resultado mediante la plataforma oficial de IELTS, se eviden-

## ACTA DE REUNIÓN INSTITUCIONAL

ció que el código TRFN (Test Report Form Number) de la prueba no estaba registrado en el sistema. Posteriormente, el 24 de julio, IELTS confirmó que el TRF no coincidía con sus registros, señalando que el certificado aportado era falso y que debía ser ignorado.

El estudiante fue citado a versión libre el 5 de septiembre y en la diligencia explicó que terminó sus asignaturas y trabajo de grado en agosto de 2023, quedando pendiente cumplir con el requisito del segundo idioma para graduarse. Aclaró que no cursó los niveles de inglés durante su carrera debido a interrupciones por razones económicas, habiendo comenzado en 2012 y retomado sus estudios en 2021.

Para cumplir con el requisito de segunda lengua, intentó varias pruebas. En diciembre presentó una prueba APTIS en una academia en Envigado, pero no obtuvo buenos resultados. Luego, en febrero, presentó otra prueba en la María Cano, mejorando ligeramente, pero sin alcanzar el nivel necesario.

Posteriormente, un conocido le recomendó una academia, Cambridge, donde presentó el examen IELTS. El estudiante relató que contactó a la academia a través de un número de WhatsApp proporcionado por el servicio de atención al cliente, donde le explicaron el proceso y le enviaron un enlace para prepararse. Pagó 350,000 pesos, lo cual le pareció normal en comparación con lo que había pagado en las pruebas anteriores.

El 12 de junio presentó el examen y el 22 de julio envió el certificado a CEIPA a través del módulo de solicitudes. El 23 de julio, la universidad le informó que no podía validar el resultado del examen. Ante esto, el 24 de julio contactó directamente al British Council para verificar el certificado. Aunque ellos pidieron información, no resolvieron el problema.

El estudiante reconoció que, tras la respuesta de CEIPA indicando que el certificado era falso, comenzó a tener dudas. Aunque admitió que el proceso parecía "demasiado bueno para ser cierto", argumentó que confió en la academia porque un conocido también había presentado la prueba y se había graduado sin problemas.

Conforme al artículo 66, cuando un estudiante presente un documento administrativo o legal el cual sea adulterado o fraudulento, incurrirá en una expulsión inmediata de la Institución, y teniendo en cuenta que la expulsión es competencia del Consejo Académico, la comisión disciplinaria remite el presente proceso a este cuerpo colegiado para que decida la sanción a imponer.

El consejo Académico analiza y discute el caso, las pruebas y los argumentos planteados por el estudiante y profiere una decisión.

**Decisión:** por 6 votos a favor y uno en contra, el Consejo Académico decide absolver al estudiante en virtud de la presunción de inocencia. En el proceso no se pudo superar la duda generada los argumentos planteados por el estudiante en cuanto haber sido estafado por la empresa y la prueba de verificación solicitada al British Council. Por lo anterior se procede a archivar el proceso. El estudiante deberá presentar la prueba en alguno de los sitios autorizados para ofertar las pruebas aprobadas por la institución.

### 7. PROCESO DISCIPLINARIO EXP. 012 DE 2024

Valentina Lleras expone el caso indicando que la Coordinación de Registro y Control Académico reportó el 30 de julio de 2024 que la estudiante, inscrita para graduarse en septiembre del mismo año, presentó un certificado de segundo idioma que resultó ser inválido. Tras validaciones internas y consultas con el British Council

## ACTA DE REUNIÓN INSTITUCIONAL

y EAFIT, se determinó que el certificado de la prueba de inglés no estaba registrado en ninguna de las bases de datos oficiales, lo que sugiere el uso de un documento falso.

Dado que el artículo 60 literal "e" del Reglamento Estudiantil considera como falta disciplinaria grave la falsificación de documentos, la Comisión Disciplinaria evaluó el caso y decidió remitirlo al Consejo Académico, dada la gravedad de la conducta investigada.

La estudiante fue citada a versión libre el 4 de septiembre, sin embargo, no se presentó a la diligencia.

**Decisión:** El Consejo Académico decide por unanimidad aplicar la sanción contenida en el inciso final del artículo 66 del Acuerdo 008 de 2021 del Consejo Directivo, el cual dispone que *“Cuando un estudiante presente un documento administrativo o legal el cual sea adulterado o fraudulento, incurrirá en una expulsión inmediata de la Institución.”*

### 8. GRUPO FOCAL DEL FACTOR PROCESOS ACADÉMICOS – REACREDITACIÓN INSTITUCIONAL

Luz Mary Gallego asiste a la reunión con el fin de desarrollar un ejercicio de evaluación con los consejeros para el proceso de reacreditación institucional.

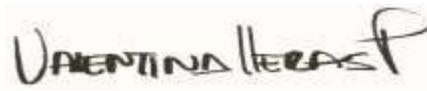
### 8. PROPOSICIONES Y VARIOS

No hubo proposiciones y varios.

Para constancia se firma la presente acta por el presidente encargado y la secretaria General



\_\_\_\_\_  
**DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**  
Presidente



\_\_\_\_\_  
**VALENTINA LLERAS PATIÑO**  
Secretaria